

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.556 · 1988

PROTOCOLOS

Boletín Oficial, 12 de julio de 1988 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Protocolos

TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL

LEY N° 23.556

Apruébanse Protocolos firmados en la sede de la Organización de Aviación Civil Internacional (Montreal-Canadá) que modifican el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929.

Bs. As., 9/7/88

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC. SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Apruébanse los Protocolos Adicional N. 1, 2 y 3 y Protocolo de Montreal N. 4, firmados el 25 de setiembre de 1975 -en la sede de la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (MONTREAL, CANADA)- que obran en los Anexos I, II, III y IV, respectivamente, y que forman parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 2°. En relación a la ratificación realizada por el REINO UNIDO de GRAN BRETAÑA e IRLANDA del NORTE a los Protocolos adicionales a la Convención de Varsovia de 1929, celebrados en MONTREAL (CANADA) en 1975, la REPUBLICA ARGENTINA rechaza dicha ratificación en la medida en que se hace en nombre de la 'ISLAS MALVINAS y territorios dependientes' y reafirma sus derechos sobre soberanía sobre las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS del SUR y SANDWICH del SUR que forman parte integrante de su territorio nacional.

La ASAMBLEA GENERAL de las NACIONES UNIDAS ha adoptado las Resoluciones N. 2.065/XX, 3.160/XXVIII, 31/12 y 39/6, en las que se reconoce la existencia de una disputa de soberanía referida a la cuestión de las ISLAS MALVINAS y se urge a la REPUBLICA ARGENTINA y al REINO UNIDO de GRAN BRETAÑA e IRLANDA del NORTE a reanudar las negociaciones a fin de encontrar lo antes posible, una solución pacífica y definitiva de la disputa y de sus restantes diferencias referidas a dicha cuestión con la interposición de los buenos oficios del Secretario General de la Organización, quien deberá informar de los progresos realizados.

La REPUBLICA ARGENTINA rechaza, asimismo, la ratificación mencionada en el párrafo anterior en la medida en que se hace en nombre del llamado 'Territorio Británico de la Antártida' y reafirma que no acepta ninguna denominación que se refiera o incluya como perteneciente a otro Estado el sector Antártico Argentino comprendido entre los meridianos 25 grados y 74 grados Longitud Oeste, y el paralelo de 60 grados de Latitud Sur sobre el cual la REPUBLICA ARGENTINA tiene soberanía, siendo parte integrante de su territorio.

ARTÍCULO 3°. El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO tomará la intervención que le compete, a fin de proveer lo conducente para el depósito del pertinente instrumento de ratificación, ante el Gobierno de la REPUBLICA POPULAR de POLONIA, dando conocimiento a la ORGANIZACION de AVIACION CIVIL

INTERNACIONAL (OACI).

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diociocho días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho.- JUAN CARLOS PUGLIESE.- VICTOR H. MARTINEZ.- Carlos A. Bravo.- Antonio J. Macris.

VEREDICTA LEYES

Protocolos. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).